



Centro regional de excelencia en instrucción (RTCE)

Reconocimiento y mantenimiento del estatus

Marco general

1. Antecedentes

1.1 De conformidad con el Boletín electrónico (EB) 2014/22, de fecha de 20 de mayo de 2014, la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) estableció un conjunto de criterios para la selección de centros regionales de excelencia en instrucción (RTCE) e inmediatamente lanzó la red de RTCE. Para el 10 junio de 2016, la OACI había reconocido en total 21 RTCE. La intención original era que organismos de instrucción prepararan e impartieran cursos en nombre de la OACI, llamados conjuntos de material didáctico de la OACI (CMDO), en todos los idiomas y las regiones de la OACI, para abordar la aplicación de las disposiciones de la OACI.

1.2 El reconocimiento adicional de miembro del Programa TRAINAIR PLUS (TPP) vino acompañado de un conjunto de requisitos estrictos respecto a los CMDO, dado que el EB 2014/22 menciona el requisito de que los RTCE deben elaborar anualmente por lo menos un CMDO en cada área de especialidad solicitada. El 1 de noviembre de 2016, dos años después del lanzamiento de esta red de RTCE, solamente se habían elaborado con éxito tres CMDO. Por consiguiente, la iniciativa de RTCE no funciona como se previó inicialmente. Los centros que solicitan el reconocimiento consideran que obtener el estatus de RTCE es el nivel más elevado y prestigioso de miembro del TPP, pero no cumplen la obligación de preparar e impartir instrucción en nombre de la OACI. Además, si bien se elaboró un conjunto de criterios para la selección de RTCE que se comunicó a los miembros del TPP, no se identificó ni puso en práctica ningún mecanismo para abordar la situación en caso de que un RTCE no cumpliera sus obligaciones.

1.3 En noviembre de 2016, el Consejo de la OACI en su 209º período de sesiones adoptó un marco actualizado para el reconocimiento del estatus de RTCE. El objetivo del marco actualizado es alentar a los RTCE a que continúen cumpliendo los criterios aplicables una vez que han sido reconocidos como RTCE por la OACI, mejorar el resultado de la elaboración de CMDO y definir un proceso claro para abordar los problemas cuando un RTCE no cumpla sus obligaciones, lo que en definitiva conducirá a la revocación de su estatus.

1.4 El marco actualizado surte efecto inmediatamente y la información que contiene sustituye toda información que pueda ser contradictoria, lo que puede encontrarse en documentos de referencia del TPP, tales como el Manual de operaciones TRAINAIR PLUS (que está siendo actualizado).

2. Reconocimiento del RTCE

2.2 El miembro del TPP que desee ser reconocido como RTCE debe presentar la solicitud a través del Sistema electrónico de gestión TRAINAIR PLUS (TPeMS) y completar el formulario correspondiente.

La Oficina de instrucción mundial en aviación (GAT) realizará una evaluación según los criterios aplicables al RTCE y, una vez que los resultados de la evaluación confirmen que se satisfacen todos los criterios, la Oficina GAT facturará la cuota anual inicial al RTCE miembro. El estatus de RTCE se otorgará oficialmente una vez que la Oficina GAT reciba el pago correspondiente. El RTCE recientemente reconocido recibirá entonces una placa y un certificado oficial con la lista de las áreas de instrucción autorizadas. Este certificado será válido por tres años, con la condición de que el RTCE miembro cumpla los criterios aplicables a los RTCE, establecidos y detallados en este marco.

3. Elaboración de cursos

3.1 Cada RTCE presentará una propuesta de CMDO a la Oficina GAT y obtendrá la aprobación para comenzar la elaboración de CMDO en el TPeMS dentro del primer año de su aprobación como RTCE. La Oficina GAT enviará el primer recordatorio, por medio de un aviso oficial por correo-e, seis meses antes de la fecha límite, seguido por un segundo recordatorio tres meses antes de la fecha límite. Si no se presenta una propuesta de CMDO y se obtiene la aprobación para comenzar la elaboración del CMDO en el TPeMS en la fecha debida, el resultado será la suspensión temporal del estatus de RTCE. El proceso de suspensión del estatus de RTCE se describe con más detalles en la sección 6. Si no se presenta una propuesta de CMDO y se obtiene la aprobación para comenzar la elaboración CMDO en el TPeMS seis meses después de la fecha debida, el resultado será la revocación del estatus de RTCE. El proceso de revocación del estatus de RTCE se describe con más detalles en la sección 7.

3.2 Cada RTCE completará un proceso de elaboración de CMDO en el TPeMS cada dos años. Los RTCE que tengan aprobación en más de una de las áreas autorizadas elaborará por lo menos un CMDO por área autorizada cada dos años. La Oficina GAT enviará un primer recordatorio seis meses antes de la fecha límite, seguido por un segundo recordatorio tres meses antes de la fecha límite. Si no se completa el proceso de elaboración de CMDO en el TPeMS en la fecha debida, el resultado será la suspensión temporal del estatus de RTCE. El proceso de suspensión del estatus de RTCE se describe con más detalles en la sección 6. Si no completa el proceso de elaboración de CMDO en el TPeMS seis meses después de la fecha debida, el resultado será la revocación del estatus de RTCE. El proceso de revocación del estatus de RTCE se describe con más detalles en la sección 7.

3.3 La Oficina GAT mantendrá un documento en el que se identificarán las necesidades de instrucción para ayudar a los RTCE a seleccionar los temas de CMDO. Este documento se publicará en el sitio web GAT y se actualizará periódicamente.

4. Impartición de cursos

4.1 Cada TRCE impartirá el CMDO que ha elaborado por lo menos una vez al año. La Oficina GAT enviará un primer recordatorio tres meses antes de la fecha límite, seguido por un segundo recordatorio un mes antes de dicho límite. Si no se imparte cada CMDO para la fecha debida, el resultado será la suspensión temporal del estatus de RTCE. El proceso de suspensión del estatus de RTCE se describe con más detalles en la sección C. Si no se imparte cada CMDO seis meses después de la fecha debida, el resultado será la revocación del estatus de RTCE. El proceso de revocación del estatus de RTCE se describe con más detalles en la sección 7.

4.2 A fin de asegurar el seguimiento eficiente de todos los CMDO impartidos, los RTCE presentarán el calendario en que impartirán sus CMDO a la Oficina GAT al comienzo de cada año calendario, a más tardar el 15 de febrero de cada año.

5. Mantenimiento de los criterios RTCE

5.1 Los RTCE recibirán su estatus después de haber demostrado con éxito que cumplen todos los requisitos de la OACI respecto a los RTCE durante la fase de evaluación del proceso de solicitud. También son responsables de asegurar que cumplen estos requisitos en cualquier momento. Al respecto, los RTCE proporcionarán a la Oficina GAT información detallada que demuestre que cumplen sus obligaciones, de acuerdo con los criterios de aceptación como RTCE, cada seis meses (es decir, para el 30 de junio y el 31 de diciembre de cada año calendario). En caso de que un RTCE no mantenga el cumplimiento de los requisitos establecidos en los criterios de aceptación como RTCE, la Oficina GAT enviará un aviso escrito solicitando al RTCE que aborde el (los) problema (s) sin demora para una fecha dada. La Oficina GAT enviará un segundo aviso escrito antes de la fecha límite si el RTCE no ha resuelto el problema. Si no se corrige el problema para la fecha debida, el resultado será la suspensión temporal del estatus de RTCE hasta que el RTCE no haya corregido el problema. El proceso de suspensión del estatus de RTCE se describe con más detalles en la sección 6. Si no se abordan los problemas identificados seis meses después de la fecha debida, el resultado será la revocación del estatus de RTCE. El proceso de revocación del estatus de RTCE se describe con más detalles en el párrafo 7.

5.2 En caso de que la reevaluación de un TPP de un RTCE revele constataciones [categorías 1 (recomendación) y 2 (observación)], el RTCE tendrá un período de tres meses a partir de la fecha de expedición del informe de reevaluación para preparar un plan de medidas correctivas y aplicarlo. Si no se corrigen las constataciones para la fecha debida, el resultado será la suspensión temporal del estatus de RTCE hasta que el RTCE corrija la falta de cumplimiento. El proceso de suspensión del estatus de RTCE se describe con más detalles en la sección 6. Si no se abordan los problemas identificados (tres) meses después de la fecha debida, el resultado será la revocación del estatus de RTCE. El proceso de revocación del estatus de RTCE se describe con más detalles en la sección 7.

6. Suspensión del estatus de RTCE

6.1 La suspensión del estatus de RTCE resulta de la falta de respuesta de un RTCE para corregir una situación que se considera crítica y sigue a dos recordatorios escritos de la Oficina GAT a un RTCE para que corrija dicha situación. Estos recordatorios se enviarán en la forma de una carta oficial del Jefe de la Oficina GAT. La suspensión del estatus de RTCE se notificará al RTCE mediante una carta oficial de la Oficina GAT con efecto inmediato.

6.2 La suspensión de un RTCE por la Oficina GAT significa que la organización de instrucción no podrá:

- tener acceso a ciertos atributos del TPeMS;
- realizar/continuar ninguna actividad de instrucción relacionada con la OACI (impartir, desarrollar cursos, etc.);
- intercambiar CMDO, conjuntos de material didáctico que cumplen las especificaciones (CTP) y conjuntos de material didáctico normalizados (CMDN) con otros miembros; ni
- usar la sigla ICAO TRAINAIR PLUS en ninguno de sus documentos como se indica en las "directrices sobre el uso de siglas".

7. Revocación del estatus de RTCE

7.1 Si el miembro al que se ha de revocar el estatus ha elaborado un CMDN dentro de un período de tres años a partir de la fecha de la revocación de su status de RTC, entonces volverá a tener la categoría de miembro pleno del TPP. Si no es así, pasará a estar en la categoría de miembro asociado del TPP. Las cuotas anuales para esas categorías se aplicarán partir de la fecha de revocación del estatus de RTCE. Por consiguiente, la Oficina GAT generará una factura prorrateada a partir de la fecha de revocación. Esta factura deberá ser abonada dentro de un período de seis meses contado a partir de la fecha de la factura GAT.

7.2 Un RTCE al que se ha revocado su status no podrá presentar la solicitud para RTCE durante un período de tres años contado a partir de la fecha de revocación, a menos que haya completado con éxito una nueva evaluación.

8. Impartición de CMDO y propiedad intelectual

8.1 Todos los miembros del TPP pueden impartir un CMDO con autorización de la OACI y del RTCE que lo elaboró, empleando un instructor cualificado para el CMDO. En cada caso será necesario establecer con las tres partes interesadas (es decir, la Oficina GAT, el RTCE que elaboró el CMDO y el miembro del TPP que desea impartir el curso) un marco específico para impartir el curso.

8.2 Tanto la OACI como el RTCE comparten la propiedad intelectual del CMDO. En caso de que un RTCE cese de ser reconocido como tal por la OACI, sea a petición del RTCE o porque su estatus ha sido revocado por la OACI, la propiedad intelectual continúa perteneciendo a la OACI y a la organización de instrucción.

8.3 En caso de que un RTCE sea reclasificado en la categoría de miembro asociado o miembro de pleno derecho, los arreglos para implementar un CMDO firmado por el RTCE y la Oficina GAT permanecen en vigor, incluidos los relacionados con compartir los ingresos.

8.4 En caso de que el estatus del RTCE sea revocado y ulteriormente no satisfaga los requisitos de miembro asociado o de pleno derecho del TPP, u opte por abandonar el Programa TRAINAIR PLUS, entonces los arreglos para la implementación de un CMDO también terminan a partir de la fecha en que el miembro abandona el TPP. En este caso, el ex RTCE podrá impartir el curso, pero solamente en su propio nombre. Todas las referencias a la OACI, tales como siglas en el material de instrucción y los certificados deberían ser eliminados de los textos del curso. La Oficina GAT retendrá todos los derechos al CMDO (p. ej., impartición, actualización, etc.) sin pedir aprobación previa del RTCE anterior que originalmente elaboró el CMDO. La Oficina GAT podría cooperar con otro RTCE en la red para actualizar el CMDO e impartirlo.

8.5 Un CMDO podría ser elaborado conjuntamente por dos RTCE, y ser contado como el CMDO anual que deben elaborar e impartir ambos RTCE, siempre que ambos RTCE estén de acuerdo en ceder todos los derechos del curso al otro RTCE en caso de que uno de ellos deje de ser reconocido como RTCE. En caso de que ambos RTCE dejen de ser reconocidos como RTCE, entonces se aplicarán los párrafos 8.3 y 8.4.

8.6 Cuando dos RTCE elaboren un CMDO conjuntamente los dos RTCE compartirán el 75% de los ingresos generados al impartir el CMDO de los RTCE, y la OACI conservará su parte de 25% de los ingresos generales.

9. **Transición**

9.1 Todos los RTCE actuales deberán satisfacer todos los criterios y requisitos actualizados descritos en este documento. Se otorgará un período de seis (6) meses para permitir que cada RTCE actual cumpla todos los criterios y requisitos descritos en el presente. El no hacerlo resultará en la suspensión temporal del estatus de RTCE hasta que el RTCE corrija el problema. El proceso de suspensión del estatus de RTCE se describe con más detalles en la sección 6. Si no se corrigen los problemas identificados tres meses después de la fecha límite el resultado será la revocación del estatus de RTCE. El proceso de revocación del estatus de RTCE se describe con más detalles en la sección 7.

— FIN —